

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 22 DE ABRIL DE 1957

} N° 13.226

### —CONTENIDO—

#### COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decretos Leyes N° 1 de 28 de marzo y N° 2 de 11 de abril de 1957, por los cuales se modifican unas leyes.  
Decreto Ley N° 3 de 11 de abril de 1957, por el cual se modifica el Código Fiscal en lo relativo al Impuesto sobre la Renta.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio*  
Resuelto N° 654 de 20 de noviembre de 1956, por el cual se concede una licencia.  
Resuelto N° 665 de 21 de noviembre de 1954, por el cual se renueva una licencia.  
Contrato N° 2 de 9 de febrero de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Ricardo J. Bermúdez.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 76 de 3 de abril de 1956, por el cual se nombra un delegado.

#### *Sección Diplomática y Consular*

Resolución N° 2379 de 26 de julio de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 241 de 25 de noviembre de 1955, por el cual se pone a disposición de un ministerio un globo de terreno.

#### *Sección Primera*

Resoluciones Nos. 844, 845 y 846 de 24 de marzo de 1954, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 202 de 19 de mayo de 1955, por el cual se corrige un decreto.

Decreto N° 203 de 19 de mayo de 1955, por el cual se concede una jubilación y se hace un nombramiento.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 93 de 31 de octubre de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

#### *Departamento Administrativo*

Resueltos Nos. 4337 de 28 de octubre y 4338 de 19 de noviembre de 1954, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Avisos y Edictos.

## Comisión Legislativa Permanente

### MODIFICANSE UNAS LEYES

#### DECRETO LEY NUMERO 1

(DE 28 DE MARZO DE 1957)

por el cual se modifica la Ley número 48 de 29 de noviembre de 1956.

*La Comisión Legislativa Permanente,*

#### CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un proyecto de Decreto Ley sobre la materia enunciada arriba, y

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

#### DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto Ley antes mencionado, en los siguientes términos:

#### DECRETO LEY NUMERO....

(DE DE DE 1957)

por el cual se modifica la Ley número 48 de 29 de noviembre de 1956.

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que disponen los ordinales 1 y 37 del artículo 1° de la Ley 18 de 1957, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

#### DECRETA:

Artículo 1° El artículo 6° de la Ley Número 48 de 29 de noviembre de 1956, quedará así:

“Artículo 6° La Comisión de Acueductos y Alcantarillados tendrá un Director Ejecutivo que será un Ingeniero Sanitario cuyos servicios especiales contratará y a cuyo cargo estará la ejecución de las obras que la Comisión le ordene.

Es obligación del Director Ejecutivo asistir a todas las sesiones en las cuales sólo tendrá derecho a voz”.

Artículo 2° El artículo 13 de la Ley Número 48 de 29 de noviembre de 1956, quedará así:

“Artículo 13. Para los efectos del cumplimiento de esta Ley en su aspecto técnico se crea, dentro del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública la Oficina de Diseños con el siguiente personal y sueldos”:

Un Ingeniero de 1ª Categoría ....B/.	400.00
Un Secretario de 6ª Categoría .....	150.00
Dos Agrimensores de 1ª Categoría a B/.	175.00 c/u. ....
Dos Dibujantes de 1ª Categoría a B/.	175.00 c/u. ....
Cuatro Agrimensores de 3ª Categoría a B/.	110.00 c/u. ....
Cuatro Artesanos Subalternos de 1ª Categoría a B/.	90.00 c/u. ....
Un Chofer de 2ª Categoría .....	100.00
Un Mensajero de 2ª Categoría....	60.00

Artículo 3° Este Decreto Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

MANUEL R. ARIAS E.

Los Comisionados,

*Pedro Galindo  
Efraín Barnett  
Alfredo Ramírez  
Felipe Clement  
Alejandro González Revilla  
José Dominador Bazán.*

El Secretario General,

*Francisco Bravo.*

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00.

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Los Comisionados,

*Felipe Clement**Efraín Barnett**Pedro Galindo**Alfredo Ramírez**Alejandro González Revilla**José Dominador Bazán.*

El Secretario General,

*Francisco Bravo.***MODIFICASE EL CODIGO FISCAL EN LO RELATIVO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA****DECRETO LEY NUMERO 3**

(DE 11 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se modifica el Código Fiscal en lo relativo al Impuesto Sobre la Renta.

*La Comisión Legislativa Permanente,*

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un proyecto de Decreto Ley sobre la materia enunciada arriba, y

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes;

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto Ley antes mencionado, en los siguientes términos:

**DECRETO LEY NUMERO . . .**

(DE DE DE 1957)

por el cual se modifica el Código Fiscal en lo relativo al Impuesto Sobre la Renta.

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional, y de lo que dispone el aparte 4 del artículo 1º de la Ley Nº 18 de 31 de enero de 1957, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo primero: Las empresas que tengan contratos con la Nación celebrados al amparo del Decreto Ley Nº 12 de 1950 y de la Ley Nº 33 de 1956 y las que los hayan celebrado o los celebren con arreglo a la Ley 25 de 1957, y estén exoneradas en virtud de tales contratos, del pago del impuesto sobre la renta, respecto a las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país; gozarán de la expresada exoneración aunque operen dentro de las áreas de la Zona Libre de Colón, en los mismos términos y condiciones de que disfrutarían de ella si operan fuera de dicha área.

Artículo segundo: Este Decreto Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

MANUEL R. ARIAS E.

**DECRETO LEY NUMERO 2**

(DE 11 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se modifica la Ley 75 de 20 de diciembre de 1956.

*La Comisión Legislativa Permanente,*

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un proyecto de Decreto Ley sobre la materia enunciada arriba, y

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto Ley antes mencionado, en los siguientes términos:

**DECRETO LEY NUMERO . . .**

(DE DE DE 1957)

por el cual se modifica la Ley 75 de 20 de diciembre de 1956.

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional, y de lo que dispone el aparte 4 del artículo 1º de la Ley Nº 18 de 31 de enero de 1957, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo primero: Considérense como ingresos al Tesoro Nacional, imputable al Capítulo de "Otros Ingresos" del Presupuesto de Rentas, las sumas recibidas por el Estado de parte de personas naturales o jurídicas en concepto de donaciones y otros aportes.

Artículo segundo: Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se aplicarán a las partidas de gastos de los Ministerios según el carácter de la institución oficial favorecida.

Artículo tercero: Este Decreto Ley regirá desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

MANUEL R. ARIAS E.

Los Comisionados,

*Efraín Barnett*  
*Pedro Galindo*  
*Alfredo Ramírez*  
*Alejandro González Revilla*  
*Felipe Clement*  
*José Dominador Bazán.*

El Secretario General,

*Francisco Bravo.*

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### CONCEDESE UNA LICENCIA

##### RESUELTO NUMERO 664

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 664.—Panamá, 20 de noviembre de 1956.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente  
de la República,

##### CONSIDERANDO:

Que el señor Humberto Castillo, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-97313, residente en Calle 1ª N° 40, en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el Artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

##### RESUELVE:

Conceder licencia al señor Humberto Castillo, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Secretario del Ministerio,

*Humberto Fasano.*

#### RENUEVASE UNA LICENCIA

##### RESUELTO NUMERO 665

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 665.—Panamá, 21 de noviembre de 1956.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente  
de la República,

##### CONSIDERANDO:

Que el señor Llewelyn C. Jolliffe, súbdito británico, mayor de edad, casado, con cédula de iden-

tidad personal N° 3-991, residente en Camp Corner, casa N° 6437, Apto. "A", Cristóbal, Zona del Canal, ha solicitado a este Departamento la renovación de su licencia de Locutor Comercial en Inglés N° 622, expedida el 23 de Noviembre de 1955;

##### RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Llewelyn C. Jolliffe, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor Comercial en Inglés y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señala el Resuelto.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Secretario del Ministerio,

*Humberto Fasano.*

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación de la Nación, autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día 27 de diciembre de 1955, quien en adelante se llamará "El Gobierno", y Ricardo J. Bermúdez, portador de la cédula de identidad personal N° 47-19454, arquitecto, en su propio nombre, quien en adelante se llamará "El Contratista", se ha convenido en lo siguiente:

*El Contratista se obliga:*

a) A inspeccionar la construcción del Monumento al General José Antonio Remón Cantera, por la Compañía denominada Construcciones y Proveedoras Unidas, S. A., representada por el señor William A. Ross, en la parcela destinada al efecto en el antiguo Parque de Lesseps de la ciudad de Panamá.

b) A constatar si la compañía constructora somete exactamente la construcción del Monumento a los planos, especificaciones y agendas 1, 2, 3, y 4, confeccionados por el arquitecto Juan Pablo de Zela G., que forman parte integrante del Contrato N° 36 celebrado por Construcciones y Proveedoras Unidas, S. A., representada por el señor William A. Ross, con el Ministro de Gobierno y Justicia, el día 30 de diciembre de 1955, y a informar oportunamente al Ministerio de este Ramo y al representante de la Compañía cualesquiera error o deficiencias que advierta al respecto, para que sean corregidas inmediatamente.

c) A inspeccionar previamente los materiales que utilice la compañía constructora e informar oportunamente al Ministro de Gobierno y Justicia, si tales materiales son de la calidad exigida por los planos y especificaciones aludidos.

d) A verificar las cuentas que pudiera presentar la Compañía Constructora, en concepto de pagos parciales.

e) A rendir al Ministerio de Gobierno y Justicia informes mensuales sobre la ejecución de la obra, desde su comienzo hasta su terminación.

f) A someter a la decisión de los tribunales ordinarios cualesquiera reclamaciones relativas a la interpretación de cláusulas de este contrato.

*El Gobierno se obliga:*

a) A pagar al Contratista mensualmente la suma de trescientos balboas (300.00) durante nueve meses, plazo estipulado en el contrato N° 36 de fecha 30 de diciembre de 1955 para la terminación del trabajo de construcción del Monumento por la Compañía de Construcciones y Proveedoras, S. A.

b) El término de este Contrato es de nueve meses, a partir del día 1° de enero de 1956, y necesitará para su validez la aprobación del Contralor General de la República y del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Firmado en doble ejemplar del mismo tenor, el día 9 de febrero de 1956.

El Gobierno,

**ALEJANDRO REMON C.**

El Contratista,

*Ricardo J. Bermúdez.*

Aprobado:

*Roberto Heurtematte,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.— Panamá, 9 de febrero de 1956.

Aprobado:

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**ALEJANDRO REMON C.**

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 76

(DE 3 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se nombra al Delegado Observador de Panamá al VI° Congreso Nacional de Pediatría, que tendrá lugar en la ciudad de México, D. F.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha sido invitado a hacerse representar en el VI° Congreso Nacional de Pediatría, que tendrá lugar en la ciudad de México, D. F.;

Que el señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por nota número 203-M., de fecha 2 del presente mes, recomienda al Doctor Augusto A. Ramos, para que represente a Panamá en este evento;

Que es facultad reservada al Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Doctor Augusto A. Ramos, Delegado Observador de Panamá al VI° Congreso Nacional de Pediatría, que tendrá

lugar en la ciudad de México, D. F., durante el próximo mes de mayo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**ALBERTO A. BOYD.**

## AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2379

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 2379. — Panamá, 26 de julio de 1954.

*El Presidente de la República,*

Vista:

La solicitud que hace el Doctor Austrebert Paredes, para que se autorice al Cónsul General de Panamá en México, para expedir pasaporte a favor de Rafael Eduardo Paredes Aguilera; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Rafael Eduardo Paredes Aguilera nació en Panamá el 8 de septiembre de 1934 hijo de padres panameños.

Certificado expedido por el señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá, en el cual se hace constar que se expidió el pasaporte N° 3618 el 25 de febrero de 1949 a favor de Rafael Eduardo Paredes Aguilera y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904 reformada por el Acto Legislativo de 19 de octubre de 1928;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe del Departamento Diplomático y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario con-

sular correspondiente expida pasaporte a favor de Rafael Eduardo Paredes Aguilera.  
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### PONESE A DISPOSICION DE UN MINISTERIO UN GLOBO DE TERRENO

DECRETO NUMERO 241  
(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se pone a disposición del Ministerio de Educación, un globo de terreno de propiedad de La Nación, para que en él funcione el Primer Ciclo Secundario de Aguadulce, ubicado en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación por medio de sus oficios Nos. S.E.E. N° 90 de fecha 15 de marzo del presente año y S.E.E. N° 411 de 19 de octubre próximo pasado, solicita al Ministerio de Hacienda y Tesoro, se ponga a su disposición un globo de terreno donde en un tiempo se estableció la Granja Agrícola de la Normal Rural de Aguadulce, para que en él funcione el Primer Ciclo Secundario de la ciudad de Aguadulce;

Que los linderos del globo de terreno en referencia son los siguientes:

Norte, predio del señor Miguel Reyes y el antiguo camino del puerto de esta ciudad.

Sur, predio de la sucesión del señor José María Sierra J.

Este, predio del señor Joaquín Méndez.

Oeste, el camino del puerto y predio del señor Sebastián Sucre J.

Superficie: 38 hectáreas 6523 metros cuadrados;

Que al poner a disposición del Ministerio de Educación el globo de terreno antes descrito, se contribuye al desarrollo de la instrucción en el país;

#### DECRETA:

Artículo 1° Póngase a disposición del Ministerio de Educación, para que en él funcione el Primer Ciclo Secundario de Aguadulce, un globo de terreno de 38 hectáreas 6523 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, que se describe así:

Norte, predio del señor Miguel Reyes y el antiguo camino del puerto de esta ciudad.

Sur, predio de la sucesión del señor José María Sierra J.

Este, predio del señor Joaquín Méndez.

Oeste, el camino del puerto y predio del señor Sebastián Sucre J.

Artículo 2° Este Decreto entrará a regir desde su promulgación en la "Gaceta Oficial".

Comuníquese y publíquese.

### CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESOLUCION NUMERO 844

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 844.—Panamá, 24 de marzo de 1954.

El Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D.P. N° 313 de 16 de los corrientes dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación a la "Nunciatura Apostólica" sobre 9 cartones que contienen velas-carbón, por valor de B/. 109.66, procedentes de Nueva York, E.E. UU., en el vapor Panamá, embarcados por Will & Baumer Candle Co., Inc., según consta en la Factura Consular N° A-94991 y en el conocimiento de embarque B/L N° 77 de la Panama Line.

Dicha solicitud se basa en el aparte f) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Conceder a la "Nunciatura Apostólica" la exoneración de derechos de importación sobre nueve cartones que contienen velas-carbón, mencionadas en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 845

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 845.—Panamá, 24 de marzo de 1954.

El "Hospital Amador Guerrero", por medio del Administrador, en nota N° 133 de 12 de los corrientes, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un cartón que contiene Suero "Antitoxina", por valor de B./247.64, procedente de la Zona Libre, embarcado por Parke Davis Inter-American Corporation, según consta en la Factura Comercial N° 55311 de fecha 8 del mes en curso.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Conceder al "Hospital Amador Guerrero" la exoneración de derechos de importación sobre un

cartón que contiene Suero "Antitoxina", mencionado en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

#### RESOLUCION NUMERO 846

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 846.—Panamá, 24 de marzo de 1954.

El "Consejo Municipal de Colón", por medio de su Vice-Presidente, en nota N° 133 de 11 de los corrientes, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre diez (10) cartones que contienen Lámparas Florescentes, para uso de la Biblioteca Pública Municipal de Colón, por valor de B/1.196.50, procedentes de Miami, Florida, EE. UU., embarcadas por Traeger Bros. & Associated, Inc., según consta en la Guía Aérea N° 026-13-436739 de la Pan American World Airways, Inc.

Dicha solicitud se basa en el aparte b) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al "Consejo Municipal de Colón" la exoneración de derechos de importación sobre diez (10) cartones que contienen Lámparas Florescentes, para uso de la Biblioteca Pública Municipal de Colón, mencionadas en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

### Ministerio de Educación

#### CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 202  
(DE 19 DE MAYO DE 1955)

por el cual se corrige el Decreto N° 140 de 30 de abril de 1955.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 140 de 30 de abril de 1955, en el sentido de cambiar el nombre a las siguientes Maestras:

Ludovina Aparicio por el de Liduvina Aparicio V., que es su nombre correcto.

José María Prado Moreno por el de Josefa María Prado Moreno que es su nombre correcto.

Boanerges S. Rosas por el de Boanerges M. Rosás que es su nombre correcto.

Nadina S. Salcedo G. por el de Nadina Salcedo S. que es su nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

### JUBILACION Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 203  
(DE 19 DE MAYO DE 1955)

por el cual se jubila un Director en el Ramo de Educación y se nombra una empleada supernumeraria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Jubílese al señor Francisco de J. Pinzón, Director, con la asignación mensual de doscientos siete balboas con treinta y tres centésimos (B/207.33), de conformidad con lo que establece el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 23, de 1° de marzo de 1946.

Artículo segundo: Nómbrase a la señora Rosa E. F. de Hill, Maestra Supernumeraria, por Incapacidad Física, con la asignación mensual de ciento diez balboas (B/110.00), de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1134, de 18 de julio de 1945.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 93  
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Osvaldo Henríquez, Estenógrafo de 2ª Categoría al servicio de las Misiones Técnicas, mientras dure la licencia concedida a la titular señora Vilma Castillo de Percy.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-

creto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

**RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 4337

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 4337. — Panamá, 28 de octubre de 1954.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Justo Pineda, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de marzo de 1953 al 15 de febrero de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de noviembre del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Pineda, el mes de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

*Alfonso Tejeira.*

RESUELTO NUMERO 4338

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 4338. — Panamá, 1º de noviembre de 1954.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Dolores Núñez, Celador de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura,

Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 21 de noviembre de 1953 al 20 de octubre de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de noviembre de 1954.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Núñez, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

*Alfonso Tejeira.*

**AVISOS Y EDICTOS**

A V I S O

A los tenedores de Bonos del Estado en el Sorteo Nº 19 de Bonos del Estado efectuado el 2 de abril del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse en el Banco Nacional para su redención y no devengarán intereses a partir del 1º de este mismo mes.

ESCUELA PROFESIONAL Y SALA DE MATERNIDAD, 6%, 1955-1975

X	28	10.00
C	111	100.00
C	130	100.00
C	181	100.00
M	348	1000.00
M	395	1000.00
V	40	5000.00
		7310.00

HIPODROMO NACIONAL, 6%, 1950-1970

X	34	10.00
XX	75	20.00
C	128	100.00
M	27	1000.00
X	10	10000.00
X	46	10000.00
X	85	10000.00
		31130.00

Panamá, 4 de abril de 1957

CONTRALOR GENERAL.

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en representación de la sociedad Alcoa Minerals, Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, localizada así:

“Las Palmas Nº 7”: Partiendo desde un punto localizado al centro del Puente de la antigua carretera, sobre el Río Tabasará, el límite entre las Provincias de Chiriquí y Veraguas, se traza una línea hacia el Este de una distancia de 18 Kms. y hacia el Norte de una distancia de un kilómetro para establecer el punto de par-

tida. Desde el punto de partida se traza una línea hacia el Norte de una distancia de 5 Kms.; desde allí hacia el Oeste de una distancia de 2 Kms; desde allí hacia el Sur de una distancia de 5 Kms; desde allí hacia el Este de una distancia de 2 Kms. hasta el punto de partida".

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con el Artículo 5º de la Ley 12 de 1931, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
VICTOR NAVAS.

L. 6206  
(Única liquidación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese,

#### HACE SABER:

Que la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en representación de la sociedad Alcoa Minerals, Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, localizado así:

"David Nº 79": Partiendo desde un punto localizado al centro del puente de la antigua carretera, sobre el Río Chiriquí, situado aproximadamente a ocho kilómetros al Sudeste de la Ciudad de David, se traza una línea hacia el Este de una distancia de 7 kilómetros desde allí hacia el Norte una distancia de 15 Kms. para establecer el punto de partida. Desde el punto de partida se traza una línea hacia el Norte de una distancia de 5 Kms.; desde allí hacia el Sur de una distancia de 2 kilómetros; desde allí hacia el Oeste de una distancia de 5 kilómetros hasta el punto de partida".

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de aluminio, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con el Artículo 5º de la Ley 12 de 1931, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
VICTOR NAVAS.

L. 6206  
(Única liquidación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese,

#### HACE SABER:

Que la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en representación de la sociedad Alcoa Minerals, Inc.,

ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, localizado así:

"David Nº 80": Partiendo desde un punto localizado al centro del puente de la antigua carretera, sobre el Río Chiriquí, situado aproximadamente a ocho kilómetros al Sudeste de la Ciudad de David, se traza una línea el Este de una distancia de 5 kilómetros y hacia el Norte de una distancia de diez y ocho (18) kilómetros para establecer el punto de partida. Desde el punto de partida se traza una línea hacia el Norte de una distancia de 2 kilómetros; desde allí hacia el Este de una distancia de 5 kilómetros; desde allí hacia el Sur de una distancia de dos kilómetros; desde allí hacia el Oeste de una distancia de 5 kilómetros hasta el punto de partida".

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de aluminio, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
VICTOR NAVAS.

L. 6206  
(Única liquidación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese,

#### HACE SABER:

Que la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en representación de la sociedad Alcoa Minerals, Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, localizado así:

"David Nº 81": Partiendo desde un punto localizado al centro del puente de la antigua carretera, sobre el Río Chiriquí, situado aproximadamente a ocho kilómetros al Sudeste de la Ciudad de David, se traza una línea hacia el Norte de una distancia de 18 kilómetros para establecer el punto de partida. Desde el punto de partida se traza una línea hacia el Norte de una distancia de 2 kilómetros; desde allí hacia el Este de una distancia de cinco kilómetros; desde allí hacia el Sur de una distancia de 2 kilómetros; desde allí hacia el Oeste de una distancia de 5 kilómetros hasta el punto de partida.

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio y sus afines que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con el Artículo 5º de la Ley 12 de 1931, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
VICTOR NAVAS.

L. 6206  
(Única liquidación)